

**Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º.**- Autorízase, con carácter precario, al señor David Emanuel Villa, D.N.I N° 29.909.511 a afectar con el uso de suelo: “Avicultura con fines Recreativos”, el inmueble ubicado en la calle Rivadavia N° 7072, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 67d, Parcela 1c de la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2º.**- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

- 2.1. Realizar la actividad en forma interna a la parcela.
- 2.2. No ocupar espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
- 2.3. Disponer de un libro para que consten los trasladados y /o cualquier otro aspecto que se considere necesario, el cual deberá ser certificado por un profesional veterinario.
- 2.4. Cumplimentar con lo establecido en la Resolución N° 148/89 que refiere al Reglamento para Criaderos de Animales Silvestres y la Ley Nacional N° 22.421, que refiere a la Conservación de la Fauna Silvestre, como así también a toda otra norma que resulte de aplicación a nivel nacional, provincial y/o municipal.
- 2.5. Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

**Artículo 3º.**- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

**Artículo 4º.**- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

**Artículo 5º.**- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida, desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

**Artículo 6º.**- Comuníquese, etc.-

## **SALA DE COMISIONES**

**Obras y Planeamiento, 3-6-2025  
Legislación, Interpretación, Reglamento, 9-6-2025**

**Reunión n° 7  
Reunión n° 10**